

## **SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo a continuación de ordinario, radicado **2018-257**, informando que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento frente a la providencia calendada 24 de junio de 2022, mediante el cual se le corrió traslado de la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la ejecutada GOLD RH S.A.S.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 711**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la empresa GOLD RH S.A.S., ejecutada dentro de las presentes diligencias, solicitó la terminación del proceso ejecutivo por pago aduciendo que su defendida dio cumplimiento a las pretensiones de la demanda al cancelar los aportes a la seguridad social a nombre de la señora Beatriz Elena Marulanda.

De dicha petición, se dio traslado a la parte actora mediante providencia de 24 de junio de 2022, para que informara si dichas cotizaciones satisfacen lo ordenado en la sentencia que sirve de base de recaudo ejecutivo. Descorrido el traslado, la parte requerida guardó silencio.

Así mismo, en la providencia de 24 de junio de los corrientes se advirtió que de no haber pronunciamiento se tendría por cumplida la obligación.

Ahora bien, la parte obligada allegó con su solicitud planillas de pago de los aportes realizados a nombre de la señora Beatriz Elena Marulanda para acreditar el cumplimiento de las condenas impuestas en su contra, y en atención a ello se terminará el proceso y se ordenara su archivo.

Atendiendo lo deprecado por la parte ejecutada, y dado que el objeto del proceso se cumplió, esto es, la observancia de la obligación, considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por la memorialista.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se decretará la

terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispondrá el archivo del expediente.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por **BEATRIZ ELENA MARULANDA CIFUENTES** en contra de **GOLD RH S.A.S.**, por pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO:** En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN**  
Juez

En estado Nro. **124** de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Manizales, **02 de agosto de 2022**



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
Secretaria